



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE -164

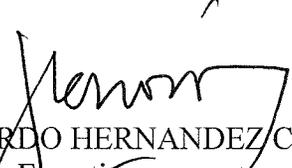
Fecha: 12 de junio de 2008

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Cambiaria, Entidades Depositantes del Banco de la República, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio

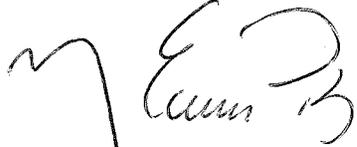
ASUNTO: 01 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIO DE BILLETES DETERIORADOS

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza la Hoja 01-3 y 01-8 la Circular Reglamentaria Externa DTE-164 del 7 marzo de 2008, correspondiente al Asunto 01 "CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIO DE BILLETES DETERIORADOS" del Manual de Tesorería.

Mediante esta actualización se establece que **a partir del 1º. De julio de 2008 en las sucursales de Barranquilla, Cali, y Medellín las consignaciones de billete apto y deteriorado deberán hacerse en paquetes de diez (10) pacas** como se viene haciendo para la Oficina Principal en Bogotá. En las demás sucursales continuará la presentación de paquetes de doce (12) o seis (6) pacas.



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo



NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería



Fecha: 12 de junio de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos logísticos y operativos y en ellas no podrán delegarse más de dos (2) transacciones. Queda a discreción de cada oficina del Banco de la República aumentar la cantidad de transacciones, de acuerdo con los volúmenes manejados y disponibilidad de ventanillas.

2. CONSIGNACIÓN DE BILLETES**2.1. INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN**

Los Bancos Comerciales deben tener en cuenta las siguientes instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación:

- a. Desde el pasado 2 de enero del 2008 el Banco de la República solo acepta en consignación los billetes debidamente separados, el apto y deteriorado. Es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos debe adelantarlo cada Entidad previamente a la realización del depósito. Para facilitar las labores de clasificación de los signos, el Banco de la República distribuyó a las entidades un cuadernillo denominado "Abanico del Grado de Deterioro de los Billetes Colombianos" en el cual se pueden observar los distintos niveles de deterioro por denominación, donde el número uno (1) será el billete nuevo y el nueve (9) el billete con mayor grado de deterioro normal. Igualmente, para cada denominación se informó a partir de que número el signo podrá declararse amortizable.
- b. A partir del 4 de febrero de 2008, el Banco de la República exige que la identificación en los fajos de billetes por parte de los cajeros o responsables del conteo y autenticación se realice en forma numérica, de tal forma que al realizar la captura y trámite de la información por eventuales diferencias se haga referencia a un código y no a un nombre. Con este propósito, cada entidad financiera deberá asignar para su identificación números de máximo cuatro dígitos a quienes deben responder por el contenido de los valores consignados. En consecuencia, a partir de la citada fecha no se aceptará como identificación en los fajos los nombres de las personas que actualmente se vienen manejando.
- c. Solo se recibirán pacas completas, debidamente empacadas en bolsas plásticas transparentes (calibre 2), conformando paquetes con un máximo de doce (12) pacas y mínimo de seis (6). En la Central de Efectivo del Banco de la República en Bogotá y en las sucursales de Barranquilla, Cali, y Medellín sólo se recibirán paquetes conformados con diez (10) pacas. Las pacas que conformen el paquete deben ser de la misma denominación y estar recontadas por el mismo Cajero, se exceptúan las denominaciones de escasa circulación y que por consiguiente, sea difícil completar paquetes. En las sucursales donde el Banco comercial posea oficinas pequeñas, para las cuales es difícil reunir más de seis pacas de una misma denominación, el Gerente del Banco de la República podrá autorizar su consignación sin empaque en bolsa plástica.

Dichos paquetes deben sellarse con cinta adhesiva transparente (mínimo de cinco Centímetros de ancho), envolviéndolos en cruz y sellándolos completamente con el fin de garantizar la integridad de su contenido.



Fecha: 12 de junio de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

• **Billetes de baja denominación:**

En este rango se han clasificado las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000, \$2.000 y \$5.000. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos, que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica. Para estas operaciones se consideran deteriorados los billetes cuyo estado se asimile a las categorías 6, 7, 8 o 9 del catálogo denominado "Abanico del grado de deterioro de los billetes".

4.2. TRÁMITE DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Las operaciones de cambio de billetes se podrán realizar a través de todas las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería. Igualmente, se podrán entregar los billetes en una ciudad y retirar los signos aptos o la moneda metálica en otra. El Banco sólo entregará los signos en cambio cuando haya recibido y confirmado en el Sistema Master el ingreso de los valores en una de nuestras oficinas. En el caso de las ciudades donde se opere con Centro de Efectivo, se podrá autorizar la entrega de los signos metálicos a través de las Transportadoras de Valores.

4.3. REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Para el caso de billetes de baja denominación, únicamente se recibirán para cambio cuando por su estado de deterioro no sean aptos para circulación; de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 4.1 de la presente circular.
- b. Las entidades solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y carnetizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- c. Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empacar en "paquetes" conformados por diez (10) pacas para la Oficina Principal, las sucursales de Cali, Medellín y Barranquilla, y de doce (12) pacas de una misma denominación para las demás oficinas del Banco de la República, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el literal c del numeral 2.1.
- d. El Banco de la República recibirá los billetes sujetos a verificación y tendrá para su verificación los plazos señalados en el numeral 2.3 de esta Circular. En consecuencia, las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- e. Cuando una entidad solicite el cambio de signos deteriorados, el Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud si detecta que las pacas están compuestas por fajos de billetes nuevos o aptos para circular. Igualmente, si durante el proceso de verificación y clasificación se detecta que más de un 10% de los billetes recibidos en la operación de cambio son aptos para circular se notificará esta irregularidad a la entidad correspondiente para que adopte los.